

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 19 de Marzo de 1892.

Número 65.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sábado 19. ✚ SAN JOSÉ, ESPOSO DE NTRA. SRA. (Patron de la Iglesia católica, de esta República y de los carpinteros.) San Leoncio, obispo; san Apolonio, ob.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Policía.

Acuerdo N. 168. Hace un traslado y nombra en reposición.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Aviso.

Documentos varios.

MARINA

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sentencias.

Administración Judicial.

108.

Régimen Municipal.

Varios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Policía.

Nº 168.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Marzo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que don Servio Alvarado, Agente y Comandante de Policía de la ciudad de Limón, pase á desempeñar los mismos cargos en la de Puntarenas; y nombrar interinamente, en reemplazo de dicho señor, á don Manuel S. Esquivel, ambos con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

AL COMERCIO.

Se pone en conocimiento de los señores comerciantes que las fianzas que tienen otorgadas por derechos de Aduana vencen el día 31 de los corrientes, y que se hace necesaria su renovación por todo el año fiscal que sigue.

Palacio Nacional.—San José, 9 de Marzo de 1892.

AVISO.

El rot de Jamaica de que habla la licitación de fecha 20 de Febrero, debe tener 32º de fortaleza y no 23º como equivocadamente reza la 1ª cláusula.

Palacio Nacional.—San José, 16 de Marzo de 1892.

3 v 3

DOCUMENTOS VARIOS.

Marina.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

18 de Marzo.

Anoche á las 8, zarpó para Panamá el vapor inglés "Barracouta," de 1084 toneladas, 60 tripulantes, capitán Passmore y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: John Murphy. Carga: 3330 sacos café, 1 bulto, 224 cueros, 3 pieles, 2 bultos caucho, 2 sacos caoba; 2 sacos y 1 paquete correspondencia.

Hoy á las 8 a. m., fondeó el vapor "Colima," de 2143 toneladas, procedente de San Francisco y escalas, con 1 día de navegación de San Juan á este puerto, 85 tripulantes, capitán Austria y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: Geo R. Rossiter, Geo Hanoke, Frank Oback, León Companie, J. M. Clark, S. Banegas, Santiago Fortín, Manuel Pavon Thos, O. Connell, G. W. Mercer, Juan Mejía. Carga: 2563 bultos mercaderías, con 196 y media toneladas; 7 sacos y 10 paquetes correspondencia.

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

17 de Marzo.

A las 11 a. m., fondeó el vapor francés "Ville de Bordeaux," procedente de Colón, con 24 horas de mar, al mando de su capitán Camberton, 92 tripulantes y 1497 toneladas de registro. Pasajeros: Carboni Adelano, Sonsini Ángel, señora y tres niños, señora Lucia Vecicche, Marcello, Señor Giuseppe, señora y niño, Julián Pennes, Urbino Francisco, Urbino, Luis, Manuel, Antonio, Hanno Cornelli, J. Sala, Stephane Hemi, son Adrien

Noumone, Augustín Filomene, Joseph Juan Chambo, Piter Cahisa, María Bocage, Ernesto Bilino, Chum Li, J. Pellic, Adolfo Laujuene, Amanda Chomas, M. Burgos, Cejota Emilio Zanadas, Juan Guy, Chon Kee, Mont Louis Roger, Henry Jules, Julien Arturo Gilles, Juan Castro, Leopoldo Blooni, Seror Patterson, Gaitano Grande, J. Elise Atanase, Siloran González, José Herezo y Leopoldo Ramírez. Carga: 584 bultos. Correspondencia: 2 sacos y 3 paquetes. Consignado á la Compañía de Agencias.

A las 6 p. m., zarpó el vapor "Ville de Bordeaux," con destino á Cartagena, al mando de su capitán Camberton; 92 tripulantes y 1967 toneladas de registro. Pasajeros: Carlos, Simón, Juan M. Roncales y 10 de cubierta. Carga: 31 sacos café, con 1671 kilos de peso y 3 paquetes correspondencia. Despachado por la Compañía de Agencias.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las once de la mañana del día catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

En el presente recurso de casación promovido por el señor Registrador General de la Propiedad, Licenciado don Francisco Sánchez, contra la resolución dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el ocurso promovido por el señor Manuel Campos Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de Heredia, sobre inscripción de la rectificación de un título supletorio de varias fincas pertenecientes á la sucesión de Juan Campos Carvajal;

Resultando:

1º Que el expresado señor Campos Murillo presentó al Registro Público, para su inscripción en la sección de la Propiedad, el citado documento, levantado, según lo expresan las partes, á causa de estar variada la naturaleza de las fincas y equivocados linderos, situación y medida, y con el objeto de rectificar el título primitivo.

2º Que el Registrador suspendió la inscripción, y el referido señor Campos Murillo, en su memorial de veintitrés de Noviembre último, al cual se adhirieron los señores Manuela, Luciana, Antonia, Maria, Engracia y Juan Campos Murillo y Manuela y Susana Sánchez Campos, como interesados en dicho documento, pidió al Registrador que revocara la orden de suspensión de la inscripción de tal documento ó la denegara en forma; y el Registrador, por providencia del veintisiete del citado mes de Noviembre, la denegó, de acuerdo con los artículos 548 Código Civil, 202-848 del de Procedimientos Civiles, 52-53 y 100 del Reglamento del Registro Público, y dió para ello por motivos los siguientes: primero, que ningún litigante está exento de acreditar en forma la personería con que gestiona; segundo, que para la adición ó ampliación de la información ya inscrita, ha debido ser abierta ésta ó reproducida por el señor Juan Campos ó su representante legal; tercero, que siendo hoy los presentados, según su propia aseveración, adjudicatarios y condueños de las fincas allí descritas, pueden rectificar la partición ó hijuela que les sirve de título, pero no alterar ni variar los documentos creados ó autorizados por otras personas, mucho menos cuando no se justifica legítima personería; cuarto, que tratándose como se trata, de un cambio completo en la descripción de las fincas, es incuestionable la necesidad de los edictos, sobre todo no habiendo lugar en la primera información y apareciendo expresamente pedido por las partes; quinto, que para legitimar su personería los presentados han debido exhibir nombramiento de albacea por lo que hace á la representación de la esposa muerta, señora Paula Murillo Zamora, de quien son herederos los presentados; sexto, que los empleados del Registro limitan sus funciones á consignar los datos que toman de los documentos presentados, sin que les sea permitido tomarlos de otra parte ni su-

plir las omisiones ajenas; y sétimo, que es verdaderamente absurdo ordenar la rectificación de antiguas inscripciones dejando intactas las posteriores que de ellas se derivan.

3º Que la Sala Primera de Apelaciones, en su resolución del cinco de Diciembre próximo pasado, dice: que la rectificación es pedida por los interesados, quienes por analogía del artículo 103 del Reglamento del Registro Público, ley especial en materia de Registro y que en esta calidad modifica ó amplifica las disposiciones generales, tienen perfecto derecho para hacerlo, aparte del artículo 854 del Código de Procedimientos Civiles, que les da asimismo derecho, interviniendo el Ministerio Público: que la exigencia de la publicación de edictos no es legal, pues los artículos 854-855 y 856 Código citado marcan en forma exclusiva, es decir, sin más trámite, los procedimientos de la rectificación y no previenen la publicación de edictos: que la intervención del albacea de la señora Paula Murillo Zamora tampoco es legal, cuando los interesados aseguran que el juicio de sucesión está terminado y los herederos están en posesión de sus haberes; y que para la operación que se solicita no es indispensable, antes bien sería ilegal, el referirse á otros asientos del Registro, como lo indica el señor Registrador, y que el absurdo que está encuentra sólo existiría si se hubiera afirmado por él, con vista de los asientos segundos ó posteriores, que había en ellos otros interesados que los que aparecen en la solicitud de rectificación de que se trata; por todo lo cual, de acuerdo con los artículos 60 y 63 del Reglamento del Registro Público, declaró la Sala indebidamente denegada la inscripción rectificatoria de que se ha hecho mérito y ordenó al Registrador extendiera al asiento respectivo.

4º Que el recurrente, en su escrito en que interpone su recurso, dice: que á su parecer se han violado, indebidamente aplicado ó erróneamente interpretado los artículos 548 del Código Civil, 202-848 del de Procedimientos Civiles, 52-53 y 100 del Reglamento del Registro Público.

5º Que en los autos se han observado las formalidades de ley; y

Considerando:

1º Que la disposición del artículo 854 del Código de Procedimientos no puede aislarse de los demás del título en que se halla y con los cuales forma un todo armónico.

2º Que uno de los principios esenciales que se descubre en las disposiciones de ese título es la necesidad de publicar la solicitud del que pretende inscribir una finca mediante información posesoria.

3º Que en casos como el presente, en que hay que rectificar una información posesoria en tantos puntos como la naturaleza, situación, medidas y linderos de fincas, lo cual más que una simple rectificación constituye la formación de un nuevo título, no se podría aplicar lo dispuesto en el artículo 854 referido sino después de cumplir lo ordenado por el 848, pues sin la publicación de edictos quedaría la nueva información sin una de las bases que debe tener hoy todo título supletorio.

4º Que el artículo 103 del Reglamento de Registro Público se refiere, como todos los del título IV., á rectificación de errores cometidos en el Registro al hacer las inscripciones, mas no á la de errores contenidos en el título; que no hay motivo para igualar casos tan distintos; y que si el artículo 103 se aplicara á informaciones de posesión, vendría á ser nugatoria la garantía de la publicación de edictos, tan importante para terceros.

5º Que procediendo la casación por el motivo expuesto, es inútil examinar los otros fundamentos del recurso.

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas, artículo 61 del Reglamento dicho y artículos 979 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de la Sala Primera de Apelaciones. Vuelvan los autos á la misma Sala para que dicte nueva sentencia con arreglo á derecho.—Ricardo

Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz Manuel Argüello.—A. Alvarado.—José Salazar M.—Pro-Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Nº 3. 14 de Enero. de 1892.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del día catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

En el recurso de casación promovido por el Registrador General de la Propiedad, Licenciado D. Francisco Sánchez, contra la resolución dictada por la Sala Primera de Apelaciones, en el ocurso promovido por el Licenciado don Inocente Moreno Quesada, en su carácter de Notario Público, sobre inscripción de una escritura de compraventa de una finca, casa y solar, situados en la Puebla de esta ciudad, otorgada por el señor Felipe Carmona Brenes en favor del señor Santos Mora único apellido;

Resultando:

1º Que presentado al Registro Público dicho documento, para su inscripción en la sección de la Propiedad, el Registrador la suspendió por creer que "no basta la inscripción en el Registro civil de la emancipación, y debe inscribirse también en el de Personas".

2º Que el expresado señor Moreno pidió al Registrador que revocase la orden de suspensión de la inscripción relacionada ó la denegase en forma; y dicho funcionario por providencia del veintuno de Noviembre último, la denegó, en consideración á que "la capacidad civil" está definida claramente por el artículo 20 del Código civil en donde se dice, es "la capacidad jurídica, ó aptitud para adquirir derechos y obligaciones civiles", agregándose también que "es inherente á toda persona durante su existencia de un modo absoluto y general": á que el artículo 153 ibidem no da á entender lo que la parte pretende, pues sólo agrega un requisito más, al declarar, que "no produzca efecto la emancipación antes de su inscripción en el Registro del Estado civil"; y á que los incisos 1º y 7º del artículo 466 ibidem son terminantes en punto á las modificaciones de la capacidad civil.

3º Que la Sala en su resolución del primero de Diciembre anterior, dice: primero, que el artículo 153 del Código civil establece que el hijo que haya cumplido dieciocho años puede ser emancipado por el padre ó madre que ejerza el poder paterno; y que el acto de emancipación debe reducirse á escritura pública y no producirá efecto antes de su inscripción en el Registro del Estado civil; que de la doctrina de este artículo claramente se deduce que inscrita la emancipación en el Registro civil producirá efecto; que este principio está corroborado por el del artículo anterior en que hablando del matrimonio dice: que produce la emancipación del menor desde que se inscribe conforme á la ley; que los efectos que produce la emancipación no son sino regir el emancipado su persona y bienes como si fuera mayor (artículo 155 ibidem); y que el menor emancipado una vez que ha llenado la exigencia de la ley de inscribir la escritura que lo emancipa en el Registro civil, es capaz para regir su persona y bienes como si fuera mayor; segundo, que la capacidad jurídica ó aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones civiles, según el artículo 20 Código civil, es inherente á toda persona durante su existencia de un modo absoluto y general, de una manera que todos tenemos la habilidad necesaria para regir nuestras personas y bienes con sujeción á las leyes; y tercero, que el artículo 466 en sus incisos 1º y 7º, no es aplicable para el efecto de exigir la inscripción, puesto que el inciso primero, dice: "que deben inscribirse en el Registro de Personas las ejecutorias ó documentos auténticos en virtud de los cuales resulte modificada la capacidad civil de las personas"; que el de que se trata no modifica tal capacidad, comprueba solamente la que es inherente y natural á la persona, conforme al artículo 20; que después vendrán las modificaciones y esas sí deben inscribirse; y puesto que al inciso sétimo, no se le ve aplicación en el caso concreto; por todo lo cual, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 69 y 63 del Reglamento del Registro, declaró indebidamente denegada la inscripción de que se ha hecho mérito; y ordenó al Registrador extender el asiento respectivo.

4º Que el recurrente en su escrito de recurso, dice: que cree violados, mal aplicados ó erróneamente interpretados los artículos 20, 153 y 466 incisos. 1º y 7º del Código civil.

5º Que en los autos no se nota falta alguna que observar; y

Considerando:

1º Que el artículo 153 del Código civil no

habla de otra inscripción de la escritura de emancipación que la que debe hacerse en el Registro del Estado civil;

2º Que el párrafo 1º del artículo 466 exige la inscripción en el Registro Público de documentos de los cuales resulte modificada la capacidad civil;—que no se puede decir que al emanciparse un menor de edad, que es incapaz, se modifique su capacidad civil;—que si por cuanto la emancipación produce un cambio de estado debiera inscribirse en el Registro Público habría también que inscribir la mayoridad, la viudez y el matrimonio no sólo en el caso 7º del dicho artículo 466 sino siempre, todas las cuales inscripciones nunca se han practicado ni nadie pretende se practiquen; y

3º Que esta Sala no ve en que se oponga el artículo 20 del Código civil á las conclusiones expuestas.

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y artículos 980-981 y 983 del Código de Procedimientos civiles, se declara sin lugar la casación demandada; y se condena al recurrente en las costas del recurso. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—José Salazar M.—Pro-secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

José Salazar M., Pro Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A quienes interese se hace saber; que á este despacho se ha presentado don Manuel Chaves Guzmán, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, pidiendo título supletorio de la finca que se describe así:—Terreno de agricultura como de diecisiete áreas, cuarenta y ocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, situado en San Francisco Dos Ríos, distrito quinto, cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, propiedad de Catarina Prado y Santiago Chacón, calle en medio: al Sur, ídem de Joaquín Quesada: al Este, ídem de Joaquín Prado; y al Oeste, ídem de Santiago Mora; en cuyo terreno ha construido á sus expensas una casa de habitación, montada en pared de adobes, cubierta con teja del país, y consta de siete metros de frente, por igual fondo, próximamente, compuesta de sala, dormitorio y cocina, con corredor al lado Oeste, madera de cuadro y con sus correspondientes puertas y ventanas; vale quinientos pesos. Esta finca la hubo el solicitante Chaves Guzmán, parte por adjudicación de gananciales con su finada esposa Rosario Prado Quesada, y parte por compra á Miguel y Cleto Prado. La finca descrita la ha poseído el solicitante quieta y pacíficamente por más de diez años, como dueño; no tiene gravámenes. Se previene á todos los que pudieren tener derechos que deducir en la información solicitada, se presenten en este despacho, dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto, á deducirlos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de Marzo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srio.

3 v.—1

En esta oficina se tramita el juicio de sucesión de los conyuges Dionisio Marín de único apellido y Paula Salazar y Salazar, mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario; en consecuencia cito con noventa días de término á todo el que se crea con derecho en esta mortuoria, con apercibimiento que el que no lo verifique en el tiempo señalado pasará la herencia á quien corresponda.

Advierto que esta es segunda publicación, pues el término empezó á correr el diez de Febrero del mes próximo pasado Alcaldía del Puriscal, 15 de Marzo de 1892.

NICOMEDES ROJAS A.

Napoléon Quirós M., Srio.

El señor Urbano Vargas Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa María de Dota, se ha presentado ante esta autoridad denunciando o-

chenta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y dos centiáreas y ocho decímetros cuadrados de terreno baldío que ha estado poseyendo, sito en San Marcos, cantón de Tarrazú no numerado de esta provincia, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos de la sucesión de Aéciselo Vargas, de Sinforoso Vargas y Custodio Chanto; por el Sur, terreno denunciado y poseído por Simplicio y Urbano Vargas; por el Este, terreno denunciado por Alejo Vargas, hoy de José Gamboa y José Abarea; y por el Oeste, terreno de la sucesión de Ramón Zúñiga.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer á tal denuncia, se presenten á legalizarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, Marzo 14 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srio.

3—3

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese se hace saber: que á su despacho se ha presentado don Valeriano Badilla Morales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Aserri, solicitando información poseedora de una finca situada en el punto llamado Monte Redondo, de la aldea de San Luis, distrito sin número de Aserri, cantón sexto de esta provincia, la cual se describe así: terreno de montes y rastrojo, constante de sesenta y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, dos centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, lindante: al Norte, propiedad de Trinidad Piedra, Wenceslao Mora y Tomás Ortega, y camino en medio, terreno de Jesús Abarea y Ojo de agua del Poro: al Sur, terreno de Vicente Mora, Rafael y Espiritusanto García, Ramón Corrales y terreno que fué de Rafael García: al Este, quebrada del Pital en medio, terreno de Isidro Valverde, Alejandro Aguilar, Manuel León, Felipe Bonilla, Juan Madrugal y Juan Abarea; y al Oeste, camino en medio, terreno de Jesús Abarea, Ernesto Von Rüts, Enrique Turner y Ramón Picado. Adquirido dicho terreno por compra que de él hizo el petente al señor Mateo Mora: no tiene ningún gravamen, y vale mil quinientos pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 10 de Marzo de 1892.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B., Srio.

3 2

Á las doce del día miércoles seis del entrante Abril se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, la finca siguiente: Un terreno, parte cultivado de caña de azúcar y otra ocupada con una casa, dos corredores y un patio de beneficiar café con trilla de cal y canto, sito en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia; constante el terreno de tres cuartos de manzana, equivalente á 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, y la casa ubicada en él de doce varas, ó sea 10 metros 32 milímetros de frente por ocho varas, ó sea 6 metros 688 milímetros de fondo, con un corredor al lado Oeste, como de 20 varas ó sea 16 metros 720 milímetros de largo y cuatro varas, ó sea 3 metros, 344 milímetros de ancho, y otro corredor independiente, del mismo largo y ancho; la trilla de doce varas, ó sea 10 metros 32 milímetros de diámetro, ocupando el patio y construcciones como un cuarto de manzana ó sea 17 áreas, 47 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, lindante la finca: al Norte, calle en medio, terreno de Victoria Martínez y sin calle en medio, terreno de Máximo Blanco, Sur, con propiedad de Natividad Quirós, calle en medio: Este, calle en medio, ídem de Joaquín Molina y sin calle en medio, ídem de Máximo Blanco; y Oeste, terrenos de Vicente Castro y Baltazar Valenciano, calle en medio: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo

182, folio 498, finca número 16.698, asiento número dos. Valorada en cuatrocientos cincuenta pesos. Pertenece á la señora María Barrientos Quirós, y se vende de orden de este juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda la referida señora Barrientos Quirós á la sucesión de don Alfredo Lowenthal y Beer, á favor de la cual está hipotecada.

Quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 16 de Marzo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srio.

3 v.—2

Luis Dávila Solera, Alcalde primero de este cantón, á quienes interese se hace saber: que ante su despacho se presentaron los señores Higinia Guerrero Trejos, viuda, Ramón, Alberto y Rafael Cordero Guerrero, casados, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres, todos vecinos de San Francisco de Dos Ríos y mayores de edad, solicitando información poseedora de la siguiente finca: Terreno cultivado de café y plátanos, con una casa en él ubicada, situado en el barrio de San Francisco Dos Ríos, distrito quinto de este cantón; lindante: al Norte, con propiedad de Rafael Méndez: al Sur, ídem de Ramón Monje y Eriberta Chaves, calle real en medio: al Este y Oeste, propiedad de Rafael Méndez. Mide el tereno como 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados; y la casa, como 9 metros de frente por 5 de fondo; está libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos. Se publica el presente, para que los que crean tener derechos en el inmueble descrito, se presenten á legalizarlos en este despacho dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera. San José, 16 de Marzo de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita, Srio.

3 v.—3

Provincia de Alajuela.

El señor Rafael Hernández y Salas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de los Quemados de Puntarenas, ha solicitado en este Juzgado, se mande inscribir á nombre de él, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de veinte años y que se describe así: Terreno de tres hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ocho decímetros cuadrados, laderoso, de pastos y leñas, situado en el barrio de la Concepción de este cantón y limita: por el norte, con propiedad de Isidoro Fallas, por el Sur, y por el Oeste, río de Prensa en medio, en una parte, y en otra, calle pública de por medio, con propiedades de herederos de Juan Rafael Jiménez é Isidora Fallas. Vale trescientos pesos, está exenta de gravámenes y la adquirió el solicitante por compra á don Gregorio Rodríguez Fijo el término de treinta días para que dentro de él los que crean tener derecho en la finca descrita, se presenten á deducirlo.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón. 5 de Febrero de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez, Srio.

3. v. 1.

Con el término de noventa días, que principiá á correr el dieciocho de Febrero próximo anterior, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de doña María Pérez Rodríguez, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, para que se presenten á hacer uso de sus derechos, bajo la pena de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.—Segunda publicación.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 17 de Marzo de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Ismael Villegas Ramón Rodríguez M.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Aureliano González Vargas, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que se presenten ante esta autoridad á hacer valer sus derechos, bajo los

apercibimientos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El primer término comenzó á correr desde el 13 de Febrero último.

Alcaldía única del cantón de Atenas, 14 de Marzo de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

Emilio Umaña. José Rojas.

Con el término de noventa días, que principió á correr el tres de Diciembre próximo pasado, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que tengan derechos que deducir en la mortuoria de José María Murillo Alfaro, que fué de este domicilio, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Segunda publicación.

Alcaldía única. Naranjo, 16 de Enero de 1892.

PÍO MONJE.

Simón Guzmán, Srío.

Cito y emplazo con noventa días de término á todos los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Ceferino Ramírez Álvarez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos. El término comenzó á correr del trece de Enero anterior en adelante.

Alcaldía única. Naranjo, 3 de Marzo de 1892.

PÍO MONJE.

Simón Guzmán, Srío.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Aureliano González Vargas, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día veintidós de este mes, con el objeto de que manifiesten si están conformes con el inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única del cantón de Atenas, 14 de Marzo de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

Emilio Umaña. José Rojas.
3 v.—1.

Provincia de Heredia

Yo, Eulogio Fonseca González, alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, á quienes interese hago saber: que ante mi autoridad se ha presentado el señor Eustaquio Bolaños Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Santa Rosa de este cantón, justificando la posesión por más de diez años de la finca siguiente: Terreno como de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, dedicado parte á potrero y parte á caña de azúcar y plátanos; y en él se encuentra una casa ubicada, compuesta de sala, dos cuartos, corredor al frente y cocina, como de nueve metros, setenta y ocho decímetros, cuarenta y cinco centímetros y cuarenta y cuatro milímetros de frente, por seis metros, noventa y ocho decímetros, ochenta y nueve centímetros y sesenta milímetros de fondo toda la casa; situada dicha finca en el barrio de Santa Rosa, distrito quinto, cantón tercero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, calle en medio, con casa y terreno de Marcelino Barrantes; Sur, río Virilla en medio, con terreno de Andrés Coronado; Este, con terreno de Rafael Arce; y Oeste, calle pública en medio, con terreno de Agapito Bolaños. Adquirido por compra á Rosario Argüello, de único apellido; valorada en quinientos pesos y no tiene gravámenes, á fin de inscribirla á su nombre en el Registro Público, sección de la Propiedad. Al efecto el solicitante presentará prueba testimonial: si alguno tuviere derecho en el inmueble, preséntese y apersonese dentro del término de treinta días que al efecto señalo.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, á

las tres de la tarde del quince de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V., Srío.

3 v. 3

Daniel Umaña Montero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno de superficie quebrada, figura triangular, dedicado á la agricultura, situado en el barrio de Jesús de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, terreno de José Arguedas; Sur, calle pública en medio, propiedad de Pedro Espinoza y José Manuel Murillo; Este, calle y quebrada de San Francisco en medio, propiedad de Emeterio González; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de José Carlos Umaña: mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Libre de gravámenes, habida por compra á Emeterio González; vale próximamente \$ 68-00. Cito y emplazo con noventa días de término á todos los que tengan alguna oposición que hacer, para que se presenten en mi despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única del cantón de Atenas, 3 de Marzo de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA

J. Leandro Zamora, Srío.

3 2

Convocase á los interesados en el juicio sucesorio de Joaquín Arias Chaverri, que fué de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en mi despacho á las 12. m. del miércoles 6 del entrante Abril, á fin de que conozcan el inventario y avalúo practicados.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. Marzo 11 de 1892.

JACINTO TREJOS.

José Arturo Ramírez. Juan Bonilla A.
3 1

Provincia de Cartago

Por segunda vez y con sesenta días de término, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la señora Francisca Calderón Hernández, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro del término indicado, se presenten á deducir el que tengan.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 16 de Marzo de 1892.

VALERIO MORUÁ.

F. Meneses. Pant. Pereira.

Provincia de Guanacaste.

A las doce del día sábado veintiséis del presente mes, se rematará en la puerta de este despacho y en el mejor postor el lote del terreno siguiente: cincuenta y ocho hectáreas, ocho áreas, cinco centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados, situados en la legua del Sur, distrito y cantón primero de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste. La legua dicha está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuatro, folio trescientos nueve, finca número tres mil doscientos ochenta y uno, inscripción número uno. El terreno linda: Norte, con terrenos desocupados, fincas de Mercedes de Rojas, camino de por medio, con Salomé Herrera; Sur, con terrenos desocupados; Este, con potrero de don Federico Sobrado y finca de Francisco Larios; y Oeste, con terrenos desocupados; y se vende á solicitud del señor don Narciso Ruiz y de orden del Municipio de este cantón, á quien pertenece dicha legua del Sur.

Quien quisiere hacer postura, que ocurra á esta oficina; que se le admitirá, siendo arreglada.

Alcaldía segunda de Liberia, 12 de Marzo de 1892.

JOSÉ ZELEDÓN.

Franco Salguero G., Srío.

3 2

Comarca de Puntarenas.

Ante esta autoridad se han presentado los señores Bennicio, Teodosia y Julia Mena y Herrera, mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios de su sexo las muje-

res, y todos de este vecindario, solicitando información de posesión por más de doce años de la finca que se describe así: terreno constante de diez y siete metros y quinientos cincuenta y seis milímetros de frente, por veintiocho metros y cuatrocientos veinticuatro milímetros de fondo, de figura irregular, de manera que el otro frente sólo mide nueve metros y ciento noventa y seis milímetros; con una casa en él ubicada, de seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por ocho metros y trescientos sesenta milímetros de fondo, montada en horcones, de madera de cuadro, forrada de tabla y cubierta con teja de barro: lindando: al Norte, con casa y solar de don Juan González; al Sur, con casa y solar de la señora Petronila Romero; al Este, con casa y solar de don José Garnier, calle en medio; y al Oeste, con terreno de don Juan González, situada á quinientos metros de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. Está libre de gravámenes y la hubieron por herencia de sus padres Pascual Mena y Eduvibis Herrera, y vale doscientos cincuenta pesos. Se publica este edicto para que el que tenga algún derecho á la finca descrita, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única. Esparta, 11 de Enero de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera, Srío.

3 2

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de don Tito Lino Revelo Castillo, que fué mayor de edad, casado, comerciante, y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día lunes veintiocho del corriente, con los objetos expresados en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado de primera instancia. Puntarenas, 15 de Marzo de 1892.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda, Srío.

3 v.—1

REGIMEN MUNICIPAL.

ACTA NOVENA.

Sesión ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Cartago, á las seis de la tarde del día primero de Marzo de 1892, con asistencia de los señores Regidores.

Don Vicente Aguilar, Presidente.

„ Francisco Meza.
„ Francisco Peña y
„ Valerio Coto.

Artículo 1º

Leída y puesta á discusión, se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2º

Manifestó el señor apoderado municipal que está informado de persona bien enterada, de que los terrenos concedidos en donativo para emplear su valor en la construcción de la Carretera Fuentes, han sido comprendidos en los denuncios que ha hecho la River Plate Trust Lvan & Agency Company; tanto la parte medida, dividida en lotes ya adjudicados, según acuerdo de 31 de Mayo de 1881, como la parte destinada á ampliar el primer denuncia, descrita en el acuerdo de 23 de Junio de 1883; y

Considerando:

Que lo mismo en los terrenos á que se refirió la primera concesión como en los señalados para hacer la ampliación del denuncia, la Municipalidad tiene derechos, anteriores al denuncia de la Compañía citada.

La Municipalidad acuerda:

Comunicar á su apoderado, para hacer valer por los medios que juzgue más oportunos y á la brevedad posible, los derechos de la Corporación en los terrenos indicados, á fin de que la Compañía retire de ellos sus denuncios.

Al mismo tiempo se autorizó al señor apoderado para obtener las diligencias de medida y planos levantados por la Compañía citada, y cuyo valor se le reconocerá á ésta, para ahorrar así, en la manera que fuere posible, la práctica de la medida á que está comprometido el agrimensor don Rafael Alvarado.

Artículo 3º

A fin de hacer presente á los gastos consiguientes, anticipese al señor apoderado municipal la suma de doscientos pesos, á buena cuenta de sus honorarios, en el juicio de la

Municipalidad contra el señor don Paulino Valverde.

Artículo 4º

Se dió lectura á la comunicación del señor Gobernador de la Provincia, adjunta al dictamen del señor Reitz, relativo á la equivalencia de la medida de la intensidad luminosa de las lámparas para el alumbrado eléctrico de esta ciudad; y para tratar definitivamente de este asunto, se dispuso citar al representante de la Cª de L. E. de C. R. para que se sirva concurrir á la próxima reunión del Cuerpo Municipal.

Artículo 5º

La comisión encargada al efecto, presentó á la Municipalidad su trabajo de calificación de los establecimientos de comercio del cantón, que se le había encargado por el artículo 16º del acta de la sesión municipal de 21 de Enero, y la Municipalidad

Acordó:

1º Aprobar esa calificación sin modificación alguna.

2º Recomendar á la autoridad correspondiente que se aplique á esa calificación la tarifa de impuestos municipales vigentes, de la manera más estricta; y

3º Que se pague á la O. de los S.S. Reg don Francisco Mª Peña y don Juan A. Castro, actores de la calificación, por mitades, la suma de cuarenta pesos en remuneración de su trabajo.

Artículo 6º

Notando cada día más la baja de las entradas del fondo de Policía, la Municipalidad

Acordó:

Excitar el celo del señor Agente respectivo á fin de evitar la disminución de esa renta, indicándole de un modo terminante que á ningún penado debe eximirlo, en ningún caso, del pago de la multa correspondiente.

Artículo 7º

Estando en vía de obtenerse en debida forma la inscripción de la Legua de Palo blanco á favor de esta Corporación, para evitar resoluciones inseguras, la Municipalidad

Acuerda:

1º Que los SS. Dr. don Moisés Castro y don Florino Blanco, quienes en este acto presentan la información de posesión que se les previno por el artículo 5º del acta de la sesión anterior, esperen, para la resolución acerca de los derechos que pretenden, á que se lleve á efecto la inscripción legal á favor de la Corporación, de la Legua que ha ordenado denunciar contigua á la de Palo Blanco;

2º Que el señor apoderado municipal haga las gestiones conducentes á impedir que las personas que no tengan derechos reconocidos en los terrenos de Palo Blanco, hagan en ellos explotación alguna.

Artículo 8º

Estando fundada, acéptese la renuncia que del cargo de miembro suplente de la Junta de Educación de esta ciudad ha presentado el señor don Fernando García; y nómbrase para sustituirlo al señor don Luis Pacheco.

Artículo 9º

Resultando que los señores don Pablo Arrieta y don Juan Chinchilla, nombrados respectivamente para Vocales propietario y suplente de la Junta de Educación de los Angeles, no pueden prestar tales servicios, el primero por no ser vecino del distrito, y el segundo por no aceptar el nombramiento;

Se acordó:

Subrogarlos con los señores don Alejandro Mata Arrieta y don Jesús Delgado, respectivamente.

Artículo 10º

Impuesta del memorial del 22 del pasado, en que el señor Santiago Granados, con varias razones, pide á la Municipalidad que deseché la solicitud del señor don Luis Pacheco para que se le otorgue escritura de propiedad de un terreno de la Legua de Palo blanco y le sea extendida á Granados en su oportunidad esa escritura, la Corporación

Dispuso:

Estese á lo acordado en el artículo 12º del acta de la sesión de este Cuerpo, de 1º de Febrero último.

Artículo 11º

Se dió lectura á la siguiente comunicación: Instituto de Cartago.—1º de Marzo de 1892.—Señor Presidente Municipal de este cantón.

Desde que se estableció el internado en este Instituto, con alumnos casi en su totalidad bequistas, he venido teniendo mensualmente un alcance, que en el año anterior por lo general fué de cuarenta á cincuenta pesos mensuales.—Este año apenas lleva tres semanas de abierto el internado, y al hacer el balance hay un déficit de noventa pesos; y hay que tomar en cuenta que el oficio de Inspector interno está á mi cargo, con lo cual ohorro unos \$ 30 ó \$ 40 por mes; además el servicio de cocina lo hace mi familia, lo que también constituye una economía no despreciable.

Dadas las circunstancias actuales en que casi todas las provisiones y objetos de consumo cuestan mucho más caro, no me es posible ni en modo alguno me conviene continuar con una tarca que va en perjuicio de mis intereses.

Al tomar esta determinación, me es muy sensible el inconveniente que se presentará á muchos jóvenes que, por razón de lo alejado en que viven sus familias, sólo en el internado podían permanecer con provecho.

Al poner en conocimiento de esa Corporación mi idea de clausurar en seguida el internado por los motivos expuestos, me es altamente satisfactorio enviar á la digna Corporación que Ud. preside, mis agradecimientos por la confianza y demás consideraciones con que me ha honrado.—De Ud. S. S.—J. Rudín." Y la Corporación Municipal.

Considerando:

Que son de justicia las razones en que el señor Director del Instituto funda su proposición de inmediata clausura del internado para los bequistas que la Municipalidad sostiene; y

2º Que la Corporación no podría imponer á dicho funcionario la obligación de mantener abierto el internado en el establecimiento que dirige,

Acuerda:

Queda retirado el subsidio que la Corporación destinaba al sostenimiento de diez bequistas en el internado del Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad.

El señor Director del establecimiento se servirá ponerlo así en conocimiento de los jóvenes interesados.

Este acuerdo surtirá sus efectos del cinco del corriente en adelante.

Artículo 12º

Visto que, apesar de los requerimientos hechos, la C. de Mercados de esta ciudad, aun no ha enterado la suma que sobre rendimientos de la empresa en el año pasado corresponde á esta Corporación, comisionase al señor apoderado municipal para que, si no produjese efecto dentro de tercero día un nuevo requerimiento que él hará á la Empresa, dé al reclamo de la Corporación el curso legal.

Artículo 13º

Habiendo convenido que las reclamaciones de los señores Diego Fernández y Antonio Abarca por perjuicios ocasionados en propiedades suyas, á consecuencia de la inundación de 27 de Octubre, sean apreciadas en sesenta pesos y pagado por cuenta de la Junta de Socorros, ofíciase á su Presidente, á fin de que de los fondos correspondientes se sirva ordenar el pago de dicha suma, que implica la renuncia de toda otra reclamación por parte de los quejosos.

Artículo 14º

Páguese \$ 3-00 á la orden de don Simcón Guzmán, valor de un libro en blanco, y \$ 12-50 á la de don Jesús Cubero por impresión de talonarios para uso de la Gobernación.

Artículo 15º

Suplíquese al señor Gobernador de la provincia que se sirva dar cuenta á esta Corporación con el resultado de las varias comisiones que ha recibido de ella en lo que va del año, y, en especial, que se sirva proponer para la próxima sesión de este Cuerpo los candidatos para miembros de las Juntas de caminos del cantón, conforme le fué suplicado en el artículo 5º del acta de la sesión de 7 de Enero anterior.

A las ocho de la noche, se levantó la sesión.—V. Aguilar,—Presidente.—F. Mata,—Secretario.

Es copia,

Gobernación de la provincia de Cartago.

ALEJANDRO GUZMÁN.

ACTA MUNICIPAL

Cantón central de Alajuela,

SESIÓN octava extraordinaria, celebrada por la Corporación Municipal de este cantón central á

las seis de la tarde del día once de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Regidores don Jerónimo Chacón, don Isidoro y don Eusebio Soto y don Leoncio Martínez y bajo la presidencia del primero.

Artículo 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artº 2º

Se tomó en consideración la nota del señor Gobernador, referente á la venta de un pedazo de terreno, verificada por la Junta de Educación de este cantón central, y en la que dice que aquella corporación no ha podido verificar dicha venta como lo hizo, se acuerda: aplazar la resolución de ese asunto para la sesión siguiente, con el objeto de tener tiempo esta corporación para estudiar el caso.

Artº 3º

Se comisiona al señor Intendente Municipal, para que proceda á la reparación de la tahujia que atraviesa la calle del General Fernández y que sale de propiedad de don Pantaleón Bonilla, á fin de que el agua que por ella pasa tenga buena corriente.

Artº 4º

Leída la muy atenta comunicación del señor Director del Instituto de esta ciudad, en la que manifiesta que en aquel plantel hay diez jóvenes que á la vez que tienen inteligencia son de reconocida aplicación; pero que son tan pobres que no les es posible ni comprar los libros de texto para el aprendizaje, se acuerda: que se auxilien con cien pesos de los fondos de propios; y habiendo manifestado el señor Presidente de la Junta de Educación, que aquella corporación desea prestar igual contingente, siempre que el Municipio pague dicha suma y se le abone á cuenta de mayor cantidad que se le adeuda, se resuelve: de conformidad, y que se paguen los doscientos pesos por la Tesorería, tan luego como la Junta de Educación formule acuerdo legal.

Artículo 5º

En la comunicación en que el señor Gobernador manifiesta que varios vecinos de San Isidro y Sabanilla de esta jurisdicción, carecen de agua por causa á la desviación de aquéllas, que autorizó la Corporación Municipal del cantón central de Heredia, y que se hace necesario nombrar un perito conforme lo acordó la Municipalidad saliente, y que aunque aquélla nombró á don Ramón L. Cabezas con aquel objeto, se encuentra actualmente enfermo y no puede desempeñar aquellas funciones, se acuerda: autorizar al señor Gobernador para que elija la persona que deba reemplazar al señor Cabezas.—Terminó.—J. Chacón—Rómulo González, Srio.

Es copia.

RÓMULO GONZÁLEZ.

Alajuela, 16 de Marzo de 1892.

CONTABILIDAD

de la Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.

Febrero 1º	Saldo en caja.....	\$ 406-60
.. 1º	Giro n. 147, contra el Banco de Costa Rica, depósito hecho por Pascual Sabarío, correspondiente á la mortuoria de Dominga Arrieta, por valor de doscientos ochenta y cuatro pesos sesenta y siete centavos.	284-67
Febrero 4.	Giro n. 148, contra el Banco de Costa Rica, depósito hecho por Juan Rojas Fuentes, como precio de una finca en el rematada, correspondiente á la mortuoria de Agueda Chaverri, por valor de dos mil cinco pesos.....	2005-00
Febrero 9.	Giro n. 151, contra el Banco de Costa Rica, depósito he-	

Febrero 9.	Giro n. 151, contra el Banco de Costa Rica, cancelado y entregado á José Esquivel Chaves por haber habido arreglo entre las partes. Por valor de treinta pesos.....	30-00
Febrero 17.	Giro n. 147, contra el Banco de Costa Rica, cancelado y entregado al Alcalde 1º de Alajuela, por haber pasado á su conocimiento la mortuoria de Dominga Arrieta, á q pertenece. Por valor de doscientos ochenta y cuatro pesos sesenta y siete centavos.....	\$ 30-00
Febrero 20.	Giro n. 155, contra el Banco de Costa Rica. Depósito hecho por Rafael Molina Fuentes, para responder á María Barrantes por deuda de Clara Molina. Por valor de veintiséis pesos setenta y cinco centavos.....	284-67
Febrero 26.	Giro n. 157, contra el Banco de Costa Rica. Depósito hecho por Fernando Carbajal para responder á los daños que ocasiona con un embargo que solicita en bienes de Quinto Herarguirole.— Por valor de cuarenta pesos.....	26-75
Febrero 27.	Giro n. 157, contra el Banco de Costa Rica. Cancelado y entregado este giro á Fernando Carbajal por haber ordenado así, en virtud de haber desistido del perjuicio. Por valor de cuarenta pesos.....	40-00
	Balance.....	2438-35
	Sumas iguales.....	2793-02 2793-02

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela. 1º de Marzo de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO,

JOAQUÍN AGUILAR,

Gobernador de la provincia de San José,

Convoca á los electores de esta provincia para que á las 12 m. del día 3 de Abril próximo se presenten en este despacho, con el objeto de practicar la elección de cinco Diputados principales y dos Suplentes que, por decreto Nº 55 de 3 de Agosto del año próximo pasado, deben nombrarse en esta provincia.

Gobernación de la provincia de San José. 17 de Marzo de 1892.

JQN. AGUILAR
6 1

AVISO.

En la primera quincena del mes de Abril próximo, deben pagarse en la Tesorería Municipal los impuestos sobre establecimientos de comercio é industria.

Las personas que no lo verifiquen, quedarán incurso en la multa que la ley señala.

Jefatura Política. La Unión, 16 de Marzo de 1892.

Juan V. Sebiano.

ORDEN DE POLICÍA.

Por última vez se previene á los vecinos de esta capital, que si dentro del término de dos meses no proceden á reparar las aceras de sus casas que se hallen en mal estado, serán penados conforme lo previene la ley respectiva.

Agencia Principal de Policía de San José, 15 de Marzo de 1892.

Gregº Fuentes.

AVISO.

Del 1º al 15 de Abril próximo

deben pagarse en la Tesorería Municipal los impuestos de agua, alumbrado y comercio; el que no lo hubiese verificado en ese tiempo, quedará incurso en la multa que señala la ley.

Gobernación de la provincia de San José, 9 de Marzo de 1892.

JQN. AGUILAR.

AVISO.

En la primera quincena de abril próximo deben satisfacerse en esta oficina los impuestos sobre cañería, alumbrado y establecimientos de industria y comercio.

Las personas que no lo verifiquen en el término antes expresado, quedarán sujetas á las penas que establece la ley Nº 11 de 8 de Junio de 1888.

Gobernación de la Provincia de Heredia.—11 de Marzo de 1892.

JOSÉ Mª MORALES S.

Á las doce del día primero del próximo mes de Abril, se rematarán al mejor postor las playas marítimas de esta Comarca que se encuentran al Centro, Norte y Sur de esta ciudad, denominadas así: Centro, de la boca del río Limón á la de Moín. Norte, de la boca del río Moín al río Matina, del río Pacuare al de Parismina, del río Parismina al Tortuguero, del Tortuguero á la laguna Simuns, de la laguna Simuns á la boca del río Colorado, y de la de ésta á punta de Castilla.—Sur, de la boca del río Limón á la de Banano, de la de Banano á la de la Estrella, de la Estrella á Cahuita, de Cahuita á Old Harbor, de Old Harbor á Candoca y de Candoca á la boca del Sicala.

Agencia Principal de Policía de la Comarca de Limón.—6 de Marzo de 1892

SERVIO ALVARADO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de la ley nº 37 de 2 de Agosto de 1889, convoco á los electores propietarios y suplentes de esta provincia para que á las 12 m. del Domingo 3 de Atril próximo se reúnan en el salón interior del Palacio Municipal de esta ciudad, con el objeto de practicar la elección de tres Diputados principales y un suplente que deben nombrarse en esta provincia, de conformidad con el Decreto nº 55 de 3 de Agosto de 1891.

Gobernación de la provincia de Heredia.—17 de Marzo de 1892.

JOSÉ M. MORALES S.,

ORDEN.

Se previene á todos los dueños de establecimientos de industria y comercio en este cantón, cuyas patentes vencen el día último de orriente mes, ocurran á la Tesorería Municipal respectiva, dentro de los primeros quince días del mes de Abril próximo, á satisfacer los mpuestos correspondientes al segundo trimestre del año en curso, á efecto de renovarlas. Los que no lo verifiquen en el termino fijado, quedarán incurso en las penas que la ley señala.

Jefatura Política de Goicochea. Guadalupe, 15 de Marzo de 1892.

MÁXIMO ZELEDÓN.

ANUNCIOS.

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros, cuyas patentes vencen en el mes de Marzo.

Table with columns: VINATEROS, SITUACION. Lists names and locations of liquor vendors.

Table listing names and locations of various individuals, possibly related to the lottery or other public notices.

AL PÚBLICO.

Como Inspector de la "Lotería del Hospicio Nacional de Locos," hago constar: que se han realizado ya todos los billetes del sorteo próximo de 20 del corriente, y que existen en caja los \$ 17.000 destinados para el pago de los números que resulten premiados.

San José, 5 de Marzo de 1892.

DEMETRIO IGLESIAS. IMPORTANTE.

Con el fin de no pasar por la pena de negar la venta de libros y útiles de enseñanza, al por mayor, á personas particulares, se recuerda que el artículo 5º del reglamento de este Almacén establece q' la venta de libros y útiles escolares sólo podrá hacerse á las Juntas de Educación y á los maestros y alumnos de las escuelas y colegios, mas no á los particulares, á menos que obtengan la correspondiente autorización de la Secretaría del ramo, ó acrediten la destinación de aquellos objetos al uso y aprendizaje de sus hijos y pupilos.

Almacén Nacional Escolar. San José, 19 de Febrero de 1892.

M. OBREGÓN L.

AVISO.

Las horas en que la Biblioteca de Cartago estará abierta al servicio público, desde hoy, serán las siguientes:

Días comunes: de 5 á 9 p. m.
festivos: de 11 a. m. á 3 p. m. y de 5 á 8 p. m.

Dirección General de las Bibliotecas Públicas. San José, 7 de Marzo de 1892.

AVISO

DE LA COMISIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE COSTA RICA EN CHICAGO.

Deseando la Comisión Oficial de la Exposición de Costa Rica en Chicago, que todos los objetos de arte, productos naturales y objetos curiosos producidos ó elaborados en el país y dignos de ser exhibidos en aquel Concurso, representen el talento, habilidad y el trabajo asiduo de los artistas, artesanos y productores nacionales ó extranjeros, residentes en el país, el infrascrito, en concepto de Director de los trabajos de la Exposición, invita á los señores arriba aludidos para que se sirvan presentar dichos objetos ó el dibujo de ellos, si no están aún elaborados, en la oficina de la Exposición, con las demás condiciones de material y precios, para que esta Comisión resuelva, y sean admitidos al Concurso aquellos que á juicio de la Comisión merezcan esa distinción.

El Director.

David J. Guzmán.

San José, 13 de Febrero de 1892.

Oficina: En la Dirección General de Obras Públicas.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 14 DE MARZO DE 1892.

Table with columns: Minimum, Term. medio, Maximum, and various meteorological measurements like radiation, wind, etc.

NOTAS.—Temblor n.º 12 á las 9 h. 36 m. am., intensidad II, dirección NW-SE, n.º 13 á las 10 h. 00 m., intensidad I, dirección NW-SE, n.º 14, á las 11 h. 43 m., intensidad I, dirección NW-SE, todos de duración inapreciable.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 15 DE MARZO DE 1892.

Table with columns: Minimum, Term. medio, Maximum, and various meteorological measurements for March 15th.

PEDRO REITZ.

Inspección General de Hacienda.— San José, 29 de Febrero de 1892.

MANUEL LEIVA.

PROGRAMAS OFICIALES.

En el Almacén Nacional Escolar se encuentran de venta los "Programas Oficiales de segunda enseñanza" correspondientes al Curso Preparatorio, á veinticinco centvos cada ejemplar. Es un folleto de 28 páginas en cuarto mayor, que comprende los siguientes programas:

- I. Ejercicios prácticos de Aritmética.
II. " " " Geometría.
III. Geografía Elemental.
IV. Historia.
V. Latín.
VI. Castellano.

San José, 7 de Marzo de 1892. 3 v.—1




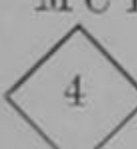

Remate.



Á las doce del día jueves treinta y uno del corriente mes, se rematarán en el mejor postor en la puerta principal de esta Aduana, las mercaderías que á continuación se expresan; las cuales, unas tienen vencido el término que la ley señala de bodegaje, y otras han sido decomisadas por el resguardo del muelle de esta Aduana,

Como sigue:

INVENTARIO.

De las mercaderías cuyo bodegaje ha prescrito, según lo determinado en el artículo 104 del Código Fiscal vigente y las que conforme al artículo 107 del citado Código deben venderse al martillo.

Marcas.	Nos.	Bultos.	CONTENIDO.
J D P & G Limón	612	1	Tarro pólvora
San  Luis	s/n	4	cj. Salicilato de soda
S M	s/n	1	„ Aceite de olivas con siete y medias botellas.
 Limón	s/n	7	„ Whiskey con 84 botellas
H Tala	s/n	1	„ Sinchones y gruperas con 64.
F E Colón	s/n	1	„ Chery cordial
S M	s/n	1	„ Bizagras con 32 y 4 picaportes.
M C K	s/n	1	„ Tornillos cobre [para]
S M	s/n	1	Atado zinc en hojas
„	s/n	4	Latas aceite de algodón
„	s/n	200	Planchas de hierro para aplanchar
„	s/n	1	C. fósforo en barras
„	s/n	1	„ Conteniendo: 2 azafates de lata 4 jarritos de lata 3 copas de vidrio 2 pzs. loza para adorno de mesa
S M	s/n	1	C. con 2 latas manteca
„	s/n	1	Marco madera para espejo
„	s/n	1	S. carbón coke
„	s/n	1	m/ Barril masilla
„	s/n	1	„ „ sal Epson
„	s/n	1	„ „ cimento romano
„	s/n	39	medias botellas cerveza
F S R	4	4	C. muestras de clavos y catálogos
James H. Sharp c/a M C K	s/n	1	„ una sábana lino
„	s/n	1	Botella agua colonia
S M	s/n	12	Fardos papel de encuadernar
„	s/n	1	Nido baules vacíos
M C K Cartago Conujs.	s/n	1	Fardo calzones de dril de algodón
S M	s/n	6	Cfs. canfin, varias rotas
 T	18	4	cj canfin
A C Brown 6 H R C	48	1	„ driles
Charles	s/n	1	„ conservas
John Taylor	s/n	1	„ urna rota
S M	s/n	1	Brr. copas de cristal
M C K 	84	3	„ sal común en saquitos
	33	4	„ cerveza
S M	s/n	2	„ carne

Marcas.	Nos.	Bultos.	CONTENIDO.
M C K R C	s/n	1	„ frijoles
S G	20	1	C. alquitrán
W G R	3	1	„ espejo roto
	10	1	„ „
 J T	610	1	„ mercancías
S M	s/n	2	Catres sin armar
„	s/n	2	Rollos alambre para cerca
„	s/n	1	Brr. hule en bruto
„	s/n	1	Balanza pequeña

INVENTARIO

de las mercaderías aprehendidas en el Muelle por el Resguardo.

CONTENIDO:

- 4. Docenas fajias de cuero para cintura.
- 1 Paquete con 130 puros.
- 3 Cajas puros en mal estado.
- 4 Tenazas de hierro.
- 1 Botella de anisado.
- 1 Caja con varias medicinas.
- 5 Latitas cápsulas medicinales
- 2 Toallas pequeñas.
- 1 Frasco clorodina.
- 1 „ tónico medicinal.
- 5 „ jarabe medicinal.
- 2 Jarritos conservas.
- 128 Paquetes de tabaco picadura.
- 2 1/2 Docenas barillas para corsé.
- 1 Caja compases.
- 3 Piezas cinta de raso.
- 2 Relojes de plata para bolsillo.
- 1 Polizón de alambre.
- 1 Par botines para niño.
- 4 Cajas planchas sensibilizadas para fotografía.
- 3 Cajas dientes.
- 100 Cápsulas para escopeta.
- 53 Cajitas cápsulas para revólver.
- 253 Cápsulas varias clases.
- 244 Pizarrines
- 72 Cajitas fulminantes,
- 2 Pañolones de seda bordados.
- 5 Pañoletas de seda bordadas.
- 6 Pañuelos de seda en una pieza.
- 16 Pañuelos de seda, blancos, bordados.
- 2 Pañuelos de seda de color.
- 3 „ blancos de lino bordados.
- 1 Par tirantes.
- 1 Par guantes de punto para señora.
- 1 Cuello de encaje para señora.
- 1/2 Botella cerveza.
- 11 Pañuelos de seda.
- 1 Corte de casimir.
- 6 Docenas pañuelos de seda.
- 1 Camisa de seda china.
- 4 Cortes de zaraza.
- 1 Lata mantequilla
- 18 Tubos anisado con el peso de K^e 84
- 1 Paquete de puros „ „ K^e 1.500
- 14. „ „ tabaco picadura pesando K^e 1.
- 1 Caja de tabaco picadura 0¹⁰⁰
- 16 Latitas „ „ K^e 3.
- 10 Botellas agua Florida
- 2 Tazas.
- 2 Canuteros con arotes, ganchos &.
- 2 Frascos betún líquido.
- 1 Paquete de Sagú.

- 2 Panes javón.
- 1 Esponja
- 1 Metro de encaje
- 1 Botella de Whiskey.
- 2 1/2 „ „ Brandi.
- 2 „ „ Ginebra.
- 34 Cajitas cigarrillos.
- 5 Retazos zaraza.
- 1 Sombrero bordado.
- 1 Gorro.
- 1 Botella agua de Florida
- 1 Paquete de velas.
- 9 „ „ cigarrillos en mal estado.
- 2 „ „ picadura
- 1 Par palanquetas.
- 1 Mota de algodón para polvos
- 2 Retazos de seda.
- 1 Corte de alphaca.
- 1 Retazo de tela de raso.
- 1 Paquete flor de azufre.
- 8 Revólveres, cinco en buen estado y tres en mal estado.
- 5 Cajitas tubos de agua.
- 1 Bulto cromos.

Inspección de Bodegas Nacionales. Aduana de Limón, Marzo 14 de 1892.

El Inspector.

JOSÉ QUESADA A.

V^o B^o.

El Admor,

FLORENCIO MADRIZ.

AL PUBLICO.

Del quince del presente en adelante, el precio del tabaco iztepeque de 2^a clase, será el de \$ 2.00 por kilo, en vez de \$ 2.25 á que actualmente se realiza.

Administración General de licores y tabacos. San José, 10 de Febrero de 1892.

AVISO.

Se suplica á los señores Diputados de esta capital y de las demás provincias, que no hayan recibido los números 5, 6, 7 y 8 de "El Agricultor Hispano Americano," se sirvan pasar á recogerlos á la Secretaría del Congreso.

San José, 25 de Febrero de 1892.

EL OFICIAL MAYOR.